PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : DIANA MARCELA GARCES CHAPARRO
EJECUTADO : EDISON HERNANDO MENDEZ CARBALLO
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2021 00404 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante solicitud de fecha 23 de noviembre del año en curso, las partes en este asunto de común acuerdo, han solicitado la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo por todo concepto de alimentos, intereses y costas y, en consecuencia, pide se decrete el levantamiento de medidas, se cancele los títulos judiciales existentes a favor de la demandante y se disponga el archivo definitivo del expediente. Por lo anterior este Despacho, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que precisa: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.***

(…)"

De acuerdo a la solicitud incoada de común acuerdo por las partes, por ajustarse la misma a lo previsto en la norma antes referida, es dable dar por terminado el presente juicio ejecutivo.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante y por ende el archivo del expediente.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso, quedado el

demandado a paz y salvo por todo concepto de alimentos hasta el mes de septiembre del presente año inclusive.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas que se hayan decretado en este asunto.

3º. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes a nombre de la demandante DIANA MARCELA GARCES CHAPARRO.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

5º. El archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.